

RAD. 080014189006-2022-00193-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ.C.C.NO.66943019

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra LUZ CARIME CAMARGO DIAZ, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla ,09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 2117 del 7 de abril de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, contra LUZ CARIME CAMARGO DIAZ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 05702027000183528, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 2117 del Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040-545262, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUZ CARIME CAMARGO DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 66943019, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, por las siguientes sumas de dinero:

✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde agosto 15 d e 2021 hasta marzo 15 de 2022; por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$244.134,55).



- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde agosto 15 de 2021 hasta marzo 15 de 2022, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.811.865,45)
- ✓ La suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$16.890.157,61), por concepto del capital insoluto ACELERADO.
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital. detallado anteriormente, liquidados a partir del 30 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$152.847), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.
- \checkmark Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por** estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.216.836 y T.P. 360.051 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

anich E barcia H.

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No
Barranquilla, de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria



RAD. 080014189006-2022-00193-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ.C.C.NO.66943019

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, Barranquilla 09 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUZ CARIME CAMARGO DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 66943019, con Matricula Inmobiliaria # 040-545262 ubicado en la CALLE 136 No.9-160, APARTAMENTO 202 TORRE 21, de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

anicel E barua H JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _ Barranquilla, de

2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 09 de mayo de 2022

Oficio No. 0385-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00193-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ CARIME CAMARGO DIAZ.C.C.NO.66943019

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LUZ CARIME CAMARGO DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 66943019, con Matricula Inmobiliaria # 040-545262 ubicado en la CALLE 136 No.9-160, APARTAMENTO 202 TORRE 21 de la Ciudad De Barranquilla. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA